



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO: LORENZO SERRANO QUIROGA
CORREO ELECTRONICO; sebasmarlon1@outlook.es
RADICACION: 54001-31-60-005-2011-000612-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de octubre (2021)

En atención al escrito allegado por la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional;

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por acuerdo entre las partes mediante auto de fecha 08 de agosto de 2012; igualmente mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se ordenó oficialre comunicándole que para poder levantar la medida que recae sobre las cesantías devengadas por el demandado, nos deberán aportar la resolución que lo acredita como pensionado de dicha institución castrense, oficiése informando lo anterior.-

Agréguese el memorial al expediente

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 192 de fecha 29/10/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98bba1e07bcbfe1bf120903cfa0e939721a72c76b5f345ea1e8d6bde8331024

Documento generado en 29/10/2021 09:53:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LANY DALITZA CABALLERO LEON
DEMANDADO: EDUARDO RAMIREZ CARREÑO
RADICACION: 54001316005-2011-00683-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al escrito allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional,, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la dirección de talento humano de la policía nacional, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d7197219f505bd565193768ae25a4cf02273db49bb8bb18786509db1b258f6

Documento generado en 29/10/2021 11:55:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: APROBAR LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: (29) DE OCTUBRE DE (2021)

Como quiera que no sido objetad la reliquidación del crédito acá presentada el despacho procede a impartir su aprobación art. 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadbaedfd26f84ff91eccf7972e1911c644db32f20058052deb92e4f53367524

Documento generado en 29/10/2021 11:41:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de octubre de 2021

Cumplidos los requisitos del art. 3 del decreto 806-2020, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación presentada a la parte demandada, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

De otra parte, envíesele copia del acta de la audiencia al correo del abogado.

Así mismo se ordena la entrega de los tres títulos que a la fecha se encuentran a ordenes del juzgado, para que posterior a la entrega el abogado presente nuevamente la reliquidación del crédito y poder entregar títulos en la medida que vayan llegando.

Puede pasar por el banco agrario a partir del día viernes 5 de noviembre del año en curso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93231521fd7200667fba2fbb85bf6211a18db4cb9260de5b0f25b8e3c16d3d0

Documento generado en 29/10/2021 10:13:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GUILLEN HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS HUMBERTO GENE
ARDILA
RADICACION: 54001316000520210010900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta lo informado por la Dra. Marta Rosa Villamizar Matos, quien fue designada como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados dentro del proceso de la referencia, este Estrado Judicial dispone tenerla por notificada del auto de su designación.

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a efectos de que remita el escrito de subsanación de la demanda, así como el auto de nombramiento y demás anexos aportados a la demanda, a la Dra. Marta Rosa Villamizar Matos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ff60adff4252deaf37fb23423ad6e350fab69ac8a0f580503e45bf298fa6401



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Documento generado en 29/10/2021 10:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARLING CAROLINA BARRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: JAIME SUAREZ PRADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00246-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: marlinbarrera20@gmail.com

Apoderado Demandante: esperanza.vera@icbf.gov.co

Demandado: gladysbernal613@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 193 de fecha 02/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d2d3a471f5886a5377795f524c2722b2a9c8c7597e841e0ebd5068b16113cd

Documento generado en 29/10/2021 10:37:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO SOLANO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00308-00
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se aportó la certificación de la notificación efectuada a la parte demandada señor Luis Ignacio Solano, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020, aportando con ello el escrito de la comunicación remitida de acuerdo con el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Lo anterior por cuanto la notificación no está acorde al decreto 806 y considerando que envía la personal y la de aviso, ésta última tampoco se podría considerar por cuanto el texto repite la del art. 291 del C.G. del P. por lo tanto, no se puede dar por notificado.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c883731aa02b3e3d30f73a32c3889f28f0a63774057be21fdee5990c922c5eb5

Documento generado en 29/10/2021 10:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE RODRIGUEZ SOTO
C.C. N° 1.091.807.033
Correo Electrónico: rodriguezsotokatherine@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
Correo Electrónico: luisarioquevedo@hotmail.com
DEMANDADO: PABLO JOSE FLOREZ MORALES
C.C. 91.448.195
correo electrónico: florez.2morales@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00406-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de OCTUBRE de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , Notificar el auto admisorio al demandado, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **193** de fecha **02/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db605a85393ef0066346011865cccc37c51bc64dfd57fa9d309692fe7076825c

Documento generado en 29/10/2021 11:43:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: KARLEN DAYANA HIGUERA GARCÍA
DEMANDADO: DANNY FLOR MARTÍNEZ
RADICACION: 5400131600052021 00408 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este Estrado Judicial teniendo en cuenta la solicitud allegada, corrige el nombre de la parte demandante, dejando establecido que para todos los efectos la misma corresponde al nombre de KARLEN DAYANA HIGUERA GARCÍA y no a Karen Dayana Higuera García, como de manera involuntaria se transcribió, dentro de la sentencia proferida el pasado veintiuno (21) de octubre del año 2021.

La presente providencia, hace parte de la pieza procesal calendada el veintiuno (21) de Octubre del año 2021, a través de la cual se profirió sentencia. Por secretaría se ordena corregir los oficios proferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha **02/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85f3d079126e5dfd307ca84b67842e180df97396b7a32d35424ae054be567d42

Documento generado en 29/10/2021 10:39:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
DENUNCIANTE: ALIX JOSEFA CARRILLO DE RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GÓMEZ CORONADO
RADICACION: 54001316000520210045700
FECHA PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por Camilo Andrés Gómez Ramírez, mediante escrito que precede, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente a las partes, que el expediente ya fue devuelto a la Comisaría competente, por lo tanto, cada una de las actuaciones que pretendan adelantar, se deberán realizar por medio de dicha oficina, por ser la competente.

Remítase copia del escrito obrante al literal No. 023 a las partes a través de los correos electrónicos: alfonsito94@yahoo.com, johnrobinson@hotmail.com, williammartinez17@gmail.com y williammp15@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**

Secretaria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939c6a1a8376a7dea1e6db176236bf3b0638cb56d80f89f1c4c1f345ecb0efb6

Documento generado en 29/10/2021 10:40:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EMYLY YAMID HERNANDEZ CRUZ
Correo Electrónico: mario9@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JHON MARIO LAGUADO SANTIAGO
CORREO ELECTRONICO: mario9@hotmail.com
DEMANDADO: JHON CARLOS VAZQUEZ RIVERA
CORREO ELECTRONICO: spidery9@outlook.com
RADICACION: 540013110005-2021-00479-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de OCTUBRE de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha 02/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9aa9370e50c0414fd5bb9022884800b065a278685b9b373488af2a67f19d416

Documento generado en 29/10/2021 11:46:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
CORREO ELECTRONICO: leidysantafe9@gmail.com
APODERADA DTE. Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ
CORREO ELECTRONICO: jorgejureabogado@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO. Juan.rodriguez447@casur.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00500-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de OCTUBRE de 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por la señora LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE en contra del señor JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ

Reza el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. “ **Las peticiones de incremento, disminución, y exoneración de alimentos , ejecutivo de cuota de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez que fijo la cuota de alimentos , y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria**”

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción , ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, el cual fijo la cuota de alimentos dentro del proceso de divorcio N°2004-0042800, al respecto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia para su conocimiento .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 193 de fecha 02/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb02a48f277b4ab2f0839885ac7872f237cccb33707f5c051dce069028380e36

Documento generado en 29/10/2021 11:51:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH JOHANNA RINCON SOLER
C.C.N°1090378771
Correo electrónico: yojapum.jp@gmail.com
APODERADO DTE: KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO ICBF
Correo Electrónica: karen.marquez@icbf.gov.co
DEMANDADO: WILLIAM VEGA SANDOVAL
C.C. N° 91347443
RADICACION: 54001316000520210050400
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de OCTUBRE de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Hay indebida acumulación de pretensiones la pretensión primera habla de que se le fije la custodia y cuidados personales. Cuando lo que se pretende es una fijación de alimentos debe corregir.- .

En el acápite de notificaciones señala que se emplace al demandado por cuanto no conocen la dirección de la residencia ni el domicilio, pero si conocen la dirección laboral , debe concretar esta situación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 193 de fecha 02/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bab66196c5d7ee5d1f00049a3342cf0be46c7adb4710716577b6e1bd761b1421



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/10/2021 11:53:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**